



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

**1.982-2.022**



## **ORDENANZA N° 62/2022 – C.D.T.**

(Ref. Implementación del Carnet de Manipulación de Alimentos).

### **VISTO:**

La Ley Nacional N° 18.284, la Resolución Conjunta N° 25/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, la Adhesión Ordenanza Municipal N° 12/2018; Ley Orgánica de los Municipios N° 4466 y Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara. Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 18.284 establece la vigencia de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial contenida en el Código Alimentario Argentino, siendo éste el cuerpo normativo vigente, en el cual se regula el proceso de producción, elaboración circulación y comercialización de alimentos de consumo humano; Que por Ordenanza N° 12/2018, la Municipalidad de San Francisco de Tilcara se adhirió a la Ley Provincial N° 18.284, por la cual a su vez la Provincia de Jujuy adhirió a la Ley Nacional N° 18.284;

Que la Resolución Conjunta N° 25/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, rectifica el Artículo N°1 de la Resolución Conjunta N° 12/19 de las Nombradas Secretarías, disponiendo textualmente: “Sustitúyase el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: Toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional”

Que, por su parte el Inc. 2 de la norma referida precedentemente, establece que “...Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento de CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con los prescripto en el presente Artículo”. Y el Inc. 3, segundo apartado, dispone que “El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos”, fijando además las pautas, características y modalidad del mismo; Que, en síntesis, la innovación consiste en el reemplazo de la “Libreta Sanitaria” por un nuevo documento denominado “Carnet de Manipulador de Alimentos”, estableciéndose los requisitos para su otorgamiento, vigencia y demás cuestiones relativas a su implementación;



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

**1.982-2.022**



Que, en este orden de ideas, es importante señalar que la capacitación en inocuidad de los alimentos es una acción indispensable para reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por alimentos, razón por la cual desde diversos organismos internacionales de salud se recomienda priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos con un enfoque basado en la prevención;

Que, la Organización Mundial de la Salud, a través del “Codex Alimentarius” incluye a la seguridad en manipulación de alimentos como uno de los estándares internacionales más importantes para la salubridad pública;

Que, reviste importancia insistir en que los dos factores especialmente relevantes en la manipulación de alimentos son, por un lado, la higiene personal de los individuos que manipulen alimentos y, por la otra, los hábitos higiénicos durante el proceso de manipulación;

Que, ambos factores mencionados constituyen mecanismos eficientes para prevenir toxinfecciones alimentarias entre los consumidores, concluyéndose en que la inocuidad de los alimentos, la nutrición y la seguridad alimentaria están estrecha y necesariamente relacionadas;

Que, en este contexto, cabe destacar que la transformación de hábitos requiere del desarrollo de acciones que contribuyan a la reflexión sobre el impacto de las prácticas laborales en la inocuidad de los alimentos y a la identificación de la importancia del rol sanitario de los manipuladores en toda la cadena agroalimentaria;

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 62/2022:**

**Artículo 1º:** DISPONGASE que, todas las personas que realicen actividades dentro del ejido de la Municipalidad de Tilcara, por las cuales estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas, estarán obligados a poseer Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado, expedido por la Municipalidad de Tilcara u otras jurisdicciones.

**Artículo 2º:** DETERMINENSE que para la obtención de dicho carnet se deberá aprobar un examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, que será aplicado por la autoridad Municipal que se designe al efecto.

**Artículo 3º:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar el examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, así como a facilitar el dictado de cursos



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

**1.982-2.022**



---

orientados hacia los contenidos necesarios para aprobar el examen antedicho. Para ello, podrá realizar convenios con organismos e instituciones públicas provinciales y nacionales o entidades privadas para el dictado de los cursos mencionados.

**Artículo 4º:** ESTABLEZCASE que las Libretas Sanitarias obtenidas, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, conservaran su vigencia hasta el vencimiento especificado en la misma, ocurrido el mismo la persona deberá poseer el respectivo Carnet de Manipulador de Alimentos. Plazo 40 días hábiles una vez promulgada.

**Artículo 5º:** DETERMINESE que será responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos, cumplimente en forma adecuada la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.

**Artículo 6º:** ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal publicar y mantener actualizado los contenidos técnicos y teóricos sobre Manipulación Segura de Alimentos en la página web oficial de Municipio.

**Artículo 7º:** ESTABLEZCASE que el Curso de Manipulación Segura de Alimentos dictado por el Municipio y/u otras instituciones; deberá seguir las pautas determinadas en el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino.

**Artículo 8º:** ESTABLEZCASE que el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una duración de tres (3) años desde su emisión.

**Artículo 9º:** DISPONGASE que el Carnet de Manipulador de Alimentos es personal e intransferible y deberá ser exhibido por su titular al momento de la inspección municipal. En caso de robo, pérdida o deterioro del carnet se deberá solicitar un duplicado al Municipio, junto con la exposición policial correspondiente y deberá abonar la tasa correspondiente a la expedición del duplicado fijado en la Ordenanza General Impositiva vigente. El duplicado tendrá la misma vigencia que el carnet original. El trámite de obtención del carnet es personal e indelegable, no admitiendo gestores o intermediarios de ningún tipo para ninguna de las etapas del proceso administrativo.

**Artículo 10º:** DISPONGASE que si en las inspecciones realizadas por el Municipio se detecta que los manipuladores de alimentos no cuentan con el carnet correspondiente, serán de aplicación a su titular las sanciones establecidas en las ordenanzas en vigencia. En el caso de que el carnet de manipulador se encuentre vencido, se procederá a intimar al titular a su renovación por el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la intimación efectuada por la autoridad municipal. Ante la falta de cumplimiento, serán de aplicación las sanciones correspondientes. En caso de detectarse durante las inspecciones, un carnet de manipulador donde existan motivos suficientes para sospechar sobre su originalidad, la autoridad sanitaria municipal procederá a realizar el acta respectiva.



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

*1.982-2.022*



---

**Artículo 11º:** DISPONGASE como Autoridad de aplicación a la Dirección de Control Comercial y Bromatológico de la Municipalidad.

**Artículo 12º:** ESTABLEZCASE que la presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

**Artículo 13º:** DE FORMA.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 23 días del mes de noviembre del año 2022.-